

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R. No. 1100131100032022 00494

Señala el numeral 1 del artículo 28 del C. G. del P. que: “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”

Revisado el escrito de demanda, allegado con la subsanación, se encuentra que el domicilio de la demandada corresponde al municipio de Soacha (Cundinamarca), en consecuencia, el juez competente para conocer el proceso de la referencia es el del circuito judicial al cual pertenece el municipio mencionado y no esté estrado judicial.

En cumplimiento de la norma anteriormente el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

TERCERO: REMITIR la actuación al Juzgados de Familia de Soacha (Reparto). **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 71 HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b6b99c5131bb4b9b58753d389f25c9ad0119757e2fa98dfe775b5863ac0716**

Documento generado en 29/11/2022 05:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>